

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **01061821**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0294/2021**

Sentido: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0294/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ******, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el ahora recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 01061821, a través de la que requirió lo siguiente:

“Copia del nombramiento de la abogada Sulies Ramírez Marín, como Administradora de los Juzgados en materia Familiar del Poder Judicial del Estado; así como como toda aquella documentación que sustente los méritos para llegar a ocupar el cargo y/o se especifique si fue por los favores prestados al enano Rubén de la Rosa Gómez, Secretario Jurídico del TSJ.

Se exprese documentalmente si en los archivos del Poder Judicial del Estado obra algún antecedente de que la servidora pública en cuestión ha sido víctima de violencia por parte del enano de la Rosa, bajo los efectos del alcohol.”

II. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

“...C. SOLICITANTE

P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información con número de folio 01061821 presentada vía electrónica, en la que textualmente requiere:

?Copia del nombramiento de la abogada Sulies Ramírez Marín, como Administradora de los Juzgados en materia Familiar del Poder Judicial del Estado; así como como toda aquella documentación que sustente los méritos para llegar a ocupar el cargo...” (sic)

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla
Folio de la solicitud: 01061821
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0294/2021

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 142, 143, 145, 150, 156 fracciones II y III y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento que la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, informó que dicho nombramiento fue emitido en Sesión Extraordinaria celebrada el quince de junio del presente año, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que, se adjunta al presente copia del acuerdo por el que se emitió dicho nombramiento.

Ahora bien, por cuanto a los documentos que sustenten los méritos, el Director de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, indicó que la Currícula de la servidora pública mencionada, se encuentra disponible para consulta a través en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la manera que se describe a continuación:

Paso 1: Ingresar a la liga

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Paso 2: Elegir "Información Pública"

Paso 3: Seleccionar el Estado

Paso 4: Seleccionar Poder Judicial del Estado de Puebla

Paso 5: Seleccionar el año

Paso 6: Seleccionar el recuadro de "Currícula de funcionarios"

Paso 7: Puede utilizar los filtros de búsqueda para acotar la consulta o bien, descargar el archivo

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes."

III. El treinta de junio de dos mil veintiuno, el recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual expresó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

En la misma fecha, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado en el Sistema de Gestión de

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **01061821**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0294/2021**

Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-0294/2021**, turnando los presentes autos a la Ponencia de la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se ordenó prevenir al entonces solicitante, a fin de que señalara si es persona física o moral, en caso de que se tratar de persona moral, debería presentar el documento o documentos idóneos que acrediten tal situación, nombrando a un representante legal, asimismo señalara la fecha en la que fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento de ella, apercibido que en caso de no dar cumplimiento a dicha prevención, se desecharía sin ulterior gestión.

V. El nueve de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo al ahora recurrente dando cumplimiento a la prevención ordenada en el proveído que antecede, razón por la cual se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones.

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **01061821**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0294/2021**

VI. Mediante proveído de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria al inconforme, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara. Así mismo el recurrente no dio contestación a la vista otorgada mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

VII. Por proveído de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto que antecede. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **01061821**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0294/2021**

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla
Folio de la solicitud 01061821
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0294/2021

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla
Folio de la solicitud 01061821
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0294/2021

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución...

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **01061821**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0294/2021**

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;...”

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó, concretamente lo requerido respecto de toda aquella documentación que sustente los méritos de la servidora pública Sulier Ramírez Marín para llegar a ocupar el cargo, además de informar si en los archivos del Poder Judicial del Estado obra algún antecedente de que la servidora pública en cuestión ha sido víctima de violencia por parte de Rubén de la Rosa Gómez, del Secretario Jurídico del sujeto obligado, bajo los efectos del alcohol, al tenor del siguiente análisis:

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **01061821**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0294/2021**

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta, ya que éste refirió:

“La respuesta que me proporciona el sujeto obligado es Incompleta, además de que carece de fundamentación y motivación. Se me indica que puedo verificar la síntesis curricular de Sulies Ramírez Marín, pero con ello no se me responde cuáles son los méritos para ocupar su actual carao. Síntesis curricular podemos tener todos. Méritos es una cosa distinta, más cuando mi pregunta fue vinculada a si tales méritos fueron favores prestados al enano Rubén de la Rosa Gómez. Secretario Jurídico del TSJ.

También, el sujeto obligado fue omiso en responder si en los archivos del Poder Judicial del Estado obra algún antecedente de que la servidora pública en cuestión –Sulies Ramirez Marin-ha sido víctima de violencia por parte de Rubén de la Rosa Gómez, bajo los efectos del alcohol.”

Motivo por el cual, el inconforme hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y derivado de ello presentó el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio del presente documento.

La solicitud materia del presente medio de impugnación registrada con el número de folio 01061821, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, con el cual se inconformó el recurrente, consistió en:

“...así como como toda aquella documentación que sustente los méritos para llegar a ocupar el cargo y/o se especifique si fue por los favores prestados al enano Rubén de la Rosa Gómez, Secretario Jurídico del TSJ.

Se exprese documentalmente si en los archivos del Poder Judicial del Estado obra algún antecedente de que la servidora pública en cuestión ha sido víctima de violencia por parte del enano de la Rosa, bajo los efectos del alcohol.”

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UTPJ/1618/2021 y sus anexos, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el que, señaló:

“...INFORME CON JUSTIFICACION

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla
Folio de la solicitud 01061821
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0294/2021

ÚNICO.- Respecto al agravio señalado por el recurrente consistente en:

"La respuesta que me proporciona el sujeto obligado es Incompleta, además de que carece de fundamentación y motivación. Se me Indica que puedo verificar la síntesis curricular de Sulies Ramírez Marín, pero con ello no se me responde cuáles son los méritos para ocupar su actual carao. Síntesis curricular podemos tener todos. Méritos es una cosa distinta, más cuando mi pregunta fue vinculada a si tales méritos fueron favores prestados al enano Rubén de la Rosa Gómez. Secretario Jurídico del TSJ..." (sic)

En primer lugar, es importante señalar, que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 9, fracción XII, 4, 5, y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De esta forma, como se ve, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

En ese sentido, esta Unidad de Transparencia, solicitó al área competente para dar respuesta a la información requerida, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ya que del análisis a los términos planteados en la petición, se advierte que la pretensión del ciudadano radicó en obtener el nombramiento, así como la documentación que sustente los méritos para que la servidora pública en mención, ocupará el cargo de Administradora de los Juzgados en materia Familiar del Poder Judicial del Estado.

Para dar respuesta a dicho requerimiento, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, informó que dicho nombramiento fue emitido en Sesión Extraordinaria celebrada el quince de junio del presente año, por lo que remitió copia certificada del acuerdo a través del cual se emitió este nombramiento, el cual fue entregado como anexo dentro de la respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso.

Asimismo, por cuanto hace a los documentos que sustenten los méritos para ocupar dicho cargo, la titular de esta Secretaría, indicó que la Dirección de Recursos Humanos concentra la Curricula de todos los servidores públicos dado que obran su el expediente personal.

Es por ello, que esta Unidad, requirió a la Dirección de Recursos Humanos proporcionara la Curricula de la servidora pública en mención, en este sentido, es que en respuesta a la solicitud materia del presente recurso, se

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla
Folio de la solicitud 01061821
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0294/2021

hizo de conocimiento del hoy recurrente que esta información se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a lo señalado por los artículos 77 fracción XVII y 161 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, de acuerdo con la inconformidad planteada por el recurrente, éste considera que no se proporciona respuesta su solicitud, al manifestar lo siguiente; "...Se me indica que puedo verificar la síntesis curricular de Sulies Ramírez Marín, pero con ello no se me responde cuales son los méritos para ocupar su actual cargo. Síntesis curricular podemos tener todos. Méritos es una cosa distinta, más cuando mi pregunta fue vinculada a si tales méritos fueron favores prestados al enano Rubén de la Rosa Gómez, Secretario Jurídico del TSJ..." En este sentido, el inconforme, asegura que la síntesis curricular de la servidora pública, no puede ser considerada por los integrantes del Consejo de la Judicatura para llevar a cabo tal nombramiento, incluso realiza comentarios ofensivos y de carácter personal que nada tienen que ver con el acceso a la Información pública.

Sin embargo, a efecto de reforzar la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, se requirió nuevamente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la Información solicitada, por lo que a través del oficio CJ 1874, Indicó lo siguiente;

"...En el punto de cuenta número 15 de la sesión extraordinaria celebrada en quince de junio de dos mil veintiuno, se trató la propuesta que realizó el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, en relación al único punto transitorio del acuerdo de fecha veinticinco de marzo del mismo año, por el que se determinó la creación del cargo de administrador o administradora de los Juzgados auxiliares de lo familiar del Estado, a efecto de designar en el mismo a la licenciada Sulies Ramírez Marín; por lo que, con la finalidad de ejercer la atribución concedida al Consejo de la Judicatura prevista en la fracción IV del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, a efecto de deliberar la misma, se tuvieron a la vista copia simple de la curricula y anexos que le acompañaron al mismo, documentales que corren agregadas físicamente en el punto 15 del Pleno Extraordinario en mención. Por ende, es menester precisar que los méritos que tomaron en consideración los magistrados consejeros actuando en pleno, lo fueron Justamente aquéllos que se desprenden de tal curriculum. De ahí que se arribó al acuerdo que le fue remitido en la respuesta dada a la solicitud de información..."

En razón de lo manifestado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se especifica que los méritos que tomaron en consideración los Magistrados Consejeros, para llevar a cabo el nombramiento de la servidora pública Sulies Ramírez Marín como Administradora de los Juzgados Auxiliares de lo Familiar del Poder Judicial del Estado, constan en la curricula que tuvieron a la vista y anexos que le acompañaron al mismo, documentos que corren agregados en el punto de

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla
Folio de la solicitud 01061821
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0294/2021

acuerdo de la sesión extraordinaria celebrada en quince de junio de dos mil veintiuno.

Por tal razón y afecto de dar respuesta puntual a lo requerido por el solicitante, se remitió la versión pública de los mismos, por parte de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, a esta Unidad de Transparencia.

Ahora bien, por lo que respecta a la parte del agravio señalado por el Inconforme:

"... También, el sujeto obligado fue omiso en responder si en los archivos del Poder Judicial del Estado obra algún antecedente de que la servidora pública en cuestión -Sulies Ramírez Marín ha sido víctima de violencia por parte de Rubén de la Rosa Gómez, bajo los efectos del alcohol"(sic)

La solicitud de información, requería lo siguiente;

"...Se exprese documentalmente si en los archivos del Poder Judicial del Estado obra algún antecedente de que la servidora pública en cuestión ha sido víctima de violencia por parte del enano de la Rosa, bajo los efectos del alcohol", (sic)

Este Sujeto Obligado, del análisis del planteamiento formulado por el solicitante, advirtió que lo requerido, se refería al ámbito privado de las personas señaladas, por lo que no correspondía a Información que pueda considerarse que este Sujeto Obligado deba tener de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, por lo que los datos personales deben estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que toda persona tiene, independientemente del carácter de su profesión u oficio, respecto del derecho a la protección de sus datos personales, acorde lo establecido por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, del análisis del agravio manifestado por el recurrente y afecto de atender su Inconformidad, se requirió a la Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, Informara si se contaba con la información correspondiente.

En ese sentido, la Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, a través del Memorándum/UDHIG/024/2021 proporcionó lo siguiente:

"...que después de hacer una revisión dentro de los archivos de esta Unidad a mi cargo, no se encontró antecedente alguno de que la servidora pública Sulies Ramírez Marín haya sido víctima de violencia por parte del Secretario Jurídico Rubén de la Rosa Gómez.

Por otro lado, es importante mencionar que el Poder Judicial se encuentra certificado desde 2018 en la Norma Mexicana NMX-R-025'SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, con el Comité de Igualdad Laboral y no Discriminación cuyo objetivo principal es desarrollar e implementar acciones y prácticas necesarias para lograr la

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla
Folio de la solicitud 01061821
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0294/2021

igualdad laboral y no discriminación al interior de este órgano Jurisdiccional y dentro del cual, la que suscribe funge como Secretaria Técnica, por lo que de igual manera se realizó búsqueda en los archivos del Comité, no encontrando ninguna queja referente al tema antes expuesto".

*Finalmente, este Sujeto Obligado a efecto de modificar la respuesta inicial proporcionada a la solicitud de información con número de folio 01061821, mediante oficio UTPJ/1255/2021, remitió al correo electrónico *****, el Oficio UTPJ/1608/2021, que dice:*

"...C. SOLICITANTE

PRESENTE

En alcance al oficio UTPJ/1255/2021 y en atención a su solicitud de información con número de folio 01061821 presentada vía electrónica, en la que textualmente requiere:

"Copia del nombramiento de la abogada Sulies Ramírez Marín, como Administradora de los Juzgados en materia Familiar del Poder Judicial del Estado; así como como toda aquella documentación que sustente los méritos para llegar a ocupar el cargo y/o se especifique si fue por los favores prestados al enano Rubén de la Rosa Gómez, Secretario Jurídico del TSJ.

Se exprese documentalmente si en los archivos del Poder Judicial del Estado obra algún antecedente de que la servidora pública en cuestión ha sido víctima de violencia por parte del enano de la Rosa, bajo los efectos del alcohol." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 142, 143, 145, 150, 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Copia del nombramiento de la abogada Bulles Ramírez Marín, como Administradora de los Juzgados en materia Familiar del Poder Judicial del Estado

El nombramiento fue proporcionado como documento adjunto a la respuesta inicial de su solicitud a través del Oficio UTPJ/1255/2021.

Toda aquella documentación que sustente los méritos para llegar a ocupar el cargo y/o se especifique si fue por los favores prestados al enano Rubén de la Rosa Gómez, Secretario Jurídico del TSJ.

Al respecto, la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, informó que en el punto de cuenta número 15 de la sesión extraordinaria celebrada en quince de junio de dos mil veintiuno, se trató la propuesta que realizó el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Héctor Sánchez

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla
Folio de la solicitud 01061821
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0294/2021

Sánchez, en relación al único punto transitorio del acuerdo de fecha veinticinco de marzo del mismo año, por el que se determinó la creación del cargo de Administrador o Administradora de los Juzgados Auxiliares de lo Familiar del Estado, a efecto de designar en el mismo a la licenciada Sulies Ramírez Marín; por lo que, con la finalidad de ejercer la atribución concedida al Consejo de la Judicatura prevista en la fracción IV del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, a efecto de deliberar la misma, se tuvieron a la vista copia simple de la Curricula y anexos que le acompañaron al mismo, documentales que corren agregadas físicamente en el punto 15 del Pleno Extraordinario en mención. Por ende, es menester precisar que los méritos que tomaron en consideración los Magistrados Consejeros actuando en pleno, lo fueron justamente aquéllos que se desprenden de tal curriculum. De ahí que se arribó al acuerdo que le fue remitido en la respuesta dada a la solicitud de información.

En ese sentido, se adjunta al presente la documentación consistente en la Curricula de la servidora pública Sulies Ramírez Marín y anexos que acompañan al mismo, con los cuales se sustentan los méritos para ocupar el cargo de Administradora de los Juzgados Auxiliares de lo Familiar del Estado.

Se exprese documentalmente si en los archivos del Poder Judicial del Estado obra algún antecedente de que la servidora pública en cuestión ha sido víctima de violencia por parte del enano de la Rosa, bajo los efectos del alcohol

La Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, informó que después de hacer una revisión dentro de los archivos de esa Unidad a su cargo, no se encontró antecedente alguno de que la servidora pública Sulies Ramírez Marín haya sido víctima de violencia por parte del Secretario Jurídico Rubén de la Rosa Gómez.

Por otro lado, mencionó que el Poder Judicial se encuentra certificado desde 2018 en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, contando con el Comité de Igualdad Laboral y no Discriminación cuyo objetivo principal es desarrollar e implementar acciones y prácticas necesarias para lograr la igualdad laboral y no discriminación al interior de este órgano jurisdiccional y dentro del cual, la Titular de dicha Unidad funge como Secretaria Técnica, por lo que de igual manera se realizó búsqueda en los archivos del Comité, no encontrando ninguna queja referente al tema antes expuesto..."

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada, las constancias siguientes:

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **01061821**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0294/2021**

- a) Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 01061821, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Oficio que contiene el alcance a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 0106821, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.
- c) Impresión del correo electrónico enviado por transparencia@htsjpuebla.gob.mx, enviado a *****, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, con el título Respuesta en alcance a la solicitud de información folio 0106821.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico, emitido por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:

“Buenas tardes, se adjunta al presente la respuesta en alcance a la solicitud de información con número de folio 0106821 a través del oficio UTPJ/1608/21”

Al que se adjuntó dos archivos con los nombres “Respuesta en alcance solicitud de información 0106821.pdf” y “Anexo documentos que sustentan los méritos.pdf”.

Tal como se ilustra a continuación:

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud: **01061821**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0294/2021**

24/8/2021 Correo de Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado de Puebla - Respuesta en alcance a la solicitud de informac...



PODER JUDICIAL Unidad de Transparencia Acceso a la Información <transparencia@htsjpuebla.gob.mx>

66

Respuesta en alcance a la solicitud de información folio 01061821



Unidad de Transparencia Acceso a la Información <transparencia@htsjpuebla.gob.mx> 24 de agosto de 2021, 17:32
Para: fundacionmsfjuridico@gmail.com

Buenas tardes, se adjunta al presente la respuesta en alcance a la solicitud de información con número folio 01061821 a través del Oficio UTPJ/1608/2021.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

2 adjuntos

-  **Respuesta en alcance solicitud de información 01061821.pdf**
1342K
-  **Anexo documentos que sustentan los meritos.pdf**
2918K

7/11

En los cuales se advierte lo siguiente:

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla
Folio de la solicitud: 01061821
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0294/2021

C. SOLICITANTE PRESENTE

En alcance al oficio UTPJ/1255/2021 y en atención a su solicitud de información con número de folio 01061821 presentada vía electrónica, en la que textualmente requiere:

"Copia del nombramiento de la abogada Sulies Ramírez Marín, como Administradora de los Juzgados en materia Familiar del Poder Judicial del Estado; así como como toda aquella documentación que sustente los méritos para llegar a ocupar el cargo y/o se especifique si fue por los favores prestados al enano Rubén de la Rosa Gómez, Secretario Jurídico del TSJ. Se exprese documentalmente si en los archivos del Poder Judicial del Estado obra algún antecedente de que la servidora pública en cuestión ha sido víctima de violencia por parte del enano de la Rosa, bajo los efectos del alcohol." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 142, 143, 145, 150, 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Copia del nombramiento de la abogada Sulies Ramírez Marín, como Administradora de los Juzgados en materia Familiar del Poder Judicial del Estado

El nombramiento fue proporcionado como documento adjunto a la respuesta inicial de su solicitud a través del Oficio UTPJ/1255/2021.

Toda aquella documentación que sustente los méritos para llegar a ocupar el cargo y/o se especifique si fue por los favores prestados al enano Rubén de la Rosa Gómez, Secretario Jurídico del TSJ.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, informó que en el punto de cuenta número 15 de la sesión extraordinaria celebrada en quince de junio de dos mil veintiuno, se trató la propuesta que realizó el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, en relación al único punto transitorio del acuerdo de fecha veinticinco de marzo del mismo año, por el que se determinó la creación del cargo de Administrador o Administradora de los Juzgados Auxiliares de lo Familiar del Estado, a efecto de designar en el mismo a la licenciada Sulies Ramírez Marín; por lo que, con la finalidad de ejercer la atribución concedida al Consejo de la Judicatura prevista en la fracción IV del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, a efecto



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN
CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL
DE JUICIOS BRALES MERCANTILES (CNJ)

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **01061821**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0294/2021**

de deliberar la misma, se tuvieron a la vista copia simple de la Currícula y anexos que le acompañaron al mismo, documentales que corren agregadas físicamente en el punto 15 del Pleno Extraordinario en mención. Por ende, es menester precisar que los méritos que tomaron en consideración los Magistrados Consejeros actuando en pleno, lo fueron justamente aquéllos que se desprenden de tal curriculum. De ahí que se arribó al acuerdo que le fue remitido en la respuesta dada a la solicitud de información.

En ese sentido, se adjunta al presente la documentación consistente en la Currícula de la servidora pública Sulies Ramirez Marin y anexos que acompañan al mismo, con los cuales se sustentan los méritos para ocupar el cargo de Administradora de los Juzgados Auxiliares de lo Familiar del Estado.

Se exprese documentalmente si en los archivos del Poder Judicial del Estado obra algún antecedente de que la servidora pública en cuestión ha sido víctima de violencia por parte del enano de la Rosa, bajo los efectos del alcohol

La Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, informó que después de hacer una revisión dentro de los archivos de esa Unidad a su cargo, no se encontró antecedente alguno de que la servidora pública Sulies Ramirez Marin haya sido víctima de violencia por parte del Secretario Jurídico Rubén de la Rosa Gómez.

Por otro lado, mencionó que el Poder Judicial se encuentra certificado desde 2018 en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, contando con el Comité de Igualdad Laboral y no Discriminación cuyo objetivo principal es desarrollar e implementar acciones y prácticas necesarias para lograr la igualdad laboral y no discriminación al interior de este órgano jurisdiccional y dentro del cual, la Titular de dicha Unidad funge como Secretaria Técnica, por lo que de igual manera se realizó búsqueda en los archivos del Comité, no encontrando ninguna queja referente al tema antes expuesto.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"2021, 375 AÑOS de la fundación la Biblioteca Palafoxiana"
H. Puebla de Z., a 24 de agosto de 2021

Ahora bien, por cuanto hace a los documentos que sustentan los méritos para ocupar al cargo que le fue conferido a la servidora pública multicitada, el sujeto obligado remitió a la ahora recurrente los documentos que tomaron en

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **01061821**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0294/2021**

consideración los magistrados consejeros actuando en pleno, los cuales fueron justamente aquéllos que se desprenden del curriculum, siendo los siguientes:

- Título de Abogada, Notaria y Actuarial, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Cédula profesional en Licenciatura de derecho, emitido por la Secretaria de Educación Pública.
- Constancia por participación curso “La jurisprudencia, su difusión y consulta”, de fecha once de mayo de dos mil veinte, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Constancia por haber asistido y aprobado la “Jornada de sensibilización sobre la reforma en materia de justicia laboral” impartida los días dos y cinco de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por el Poder Judicial del Estado de Puebla.
- Constancia por haber asistido a la conferencia magistral “Algunas tesis sobre el razonamiento judicial” el día veintinueve de junio de dos mil veinte, emitida por la Benemérita Universidad de Oaxaca
- Certificado de Antecedentes Académicos de Estudios de Educación Continúa con valor curricular.
- Certificate of completion, “Yo sé de género 1-2-3 conceptos básicos de género, Marco Internacional para la igualdad de género; y Promoción de la igualdad de género en el sistema de la ONU”.
- Reconocimiento por haber concluido satisfactoriamente el curso “Argumentación jurídica”

Ante tal escenario, tomando en consideración que la inconformidad del recurrente versó en contra de la respuesta otorgada respecto de los documentos con los que

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **01061821**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0294/2021**

se sustenta el mérito para llegar a ocupar el cargo que le fue conferido a la servidora pública antes citada así como el la expresión documental de algún antecedente de que la servidora pública en cuestión haya sido víctima de violencia por parte del secretario jurídico multicitado, bajo los efectos del alcohol referidos en su solicitud de acceso a la información y que, de acuerdo al informe que rindió el sujeto obligado con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus aseveraciones, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta; asimismo, dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada. Razón por la cual, no se estudió la falta de fundamentación y motivación respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado, al quedar colado el derecho de acceso a la información del quejoso.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **01061821**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0294/2021**

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada de manera remota, en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **01061821**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0294/2021**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

*La presente hoja de firmas es parte integral de la resolución del expediente **RR-294/2021**, misma que fue votada en la Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.*